

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 28 de Noviembre de 2012.-
Ordenanza N° 29/2012 H.C.D. - M. V. P.-**

VISTO:

El Art. 14 bis de la Constitución Nacional, los Decretos N° 902/12 y 380/12 del Poder Ejecutivo Nacional, como así también el decreto 2490/12 del Poder Ejecutivo Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 14 bis de la Constitución Nacional determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral, y entre sus componentes se incluye el acceso a una vivienda digna.

Que es prioridad facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que es necesario impulsar la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que la oferta de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos. En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que al respecto, los créditos ofrecidos tienen plazos y cuotas iniciales que determinan topes máximos de los montos otorgados que cubren sólo parcialmente el valor total de la vivienda, restringiendo la utilidad de tales créditos sólo a aquellos que cuentan con una importante capacidad de ahorro.

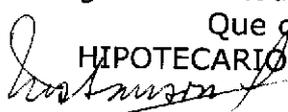
Que en particular el sector de la construcción, en virtud de su estrecha relación entre el empleo y el nivel de producto "empleo-producto", tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potenciarán el desempeño de este sector, brindando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

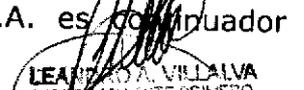
Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta relevante la creación de instrumentos financieros estratégicos que impulsen la construcción para, por un lado, atender las necesidades de acceso a la vivienda única y permanente de toda la población y, por otro lado, dinamizar sectores productivos claves para la generación de empleo.

Que por ello, se constituye un FONDO FIDUCIARIO con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias, así como para otorgar créditos para la adquisición o para la construcción de viviendas.

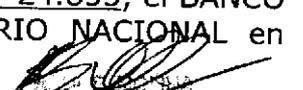
Que el Art. 14 bis de la Constitución Nacional incorpora a la vivienda dentro del concepto integral de seguridad social, en un todo de acuerdo con la OIT, que define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda. Así también, el concepto de Piso de Protección Social, definido por organizaciones como la ONU, la OIT y la OMS refleja una extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que diversos organismos públicos actúen en forma coordinada para garantizar todos los derechos sociales, entre los que se incluye la vivienda.

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 24.855, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en


NILDA ANDERSON
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEONARDO VILLAIVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA BENÍTEZ
VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDÁN
VICEPRESIDENTE TERCERO DEL CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALDO E. TEMPORETTI
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VICENTE J. SCISA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ELENA PROKATH
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

OLGA E. ROLDÁN
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

relación a las misiones y funciones que le fueran asignadas en procura de sus objetivos de atención de las necesidades de la población en materia de vivienda social única y de uso permanente por el beneficiario, tal como se expresa en su Carta Orgánica.

Que en tal sentido, cabe recordar que el ex Banco Hipotecario Nacional fue históricamente la herramienta primordial del Estado Nacional en materia de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda por parte de los distintos estratos sociales de la población, contando su continuador, Banco Hipotecario S.A., con los equipos técnicos adecuados para la implementación y administración del fondo.

Que, asimismo, el Banco Hipotecario S.A. es un banco de composición accionaria mixta, con participación estatal mayoritaria, y que en la actualidad se posiciona como líder en la República Argentina en el origen e implementación de créditos para la vivienda.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
O R D E N A:**

ARTICULO 1º: ADHIÉRASE, en todos sus términos, al Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).-

ARTICULO 2º: EXÍMASE al Fondo Fiduciario Público denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., en sus actividades u operaciones relativas al Programa referido en el Art. 1º de esta Ordenanza, de todo tributo existentes y a crearse en el futuro en el ámbito local.-

ARTICULO 3º: SOLICITESELE al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestra localidad.-

ARTICULO 4º: Remitir copia a la Dirección General de Relaciones Municipales de la Provincia de Entre Ríos y áreas municipales con competencia en la materia.-

ARTICULO 5º: La presente será refrendada por el Secretario del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


IGNACIO BAZICALLEDO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO